

Bogotá Julio 10 de 1873 Sala 3 11379 B 110 P. 99 106. cad 1.2.1.2. 57. 15.

que tienen la culpa de esa situación que han creado las doctrinas anticristianas toleradas y fomentadas por los Gobiernos. Lo que sucede es castigo de aquellas torpezas y maldades.

Los carlistas quieren órden, fuerza que enfrene la anarquía, Dios que reine en la sociedad, como es de razón.

El General Saballs expone lo que quieren los carlistas:

“Queremos, dice, la religion de nuestros padres, no como la entiende el liberalismo, sino como lo entiende y explica nuestra Santa Madre Iglesia, de que es cabeza visible el Soberano Pontífice Papa Rey.

“Queremos autoridad fuerte, dura, que aniquile la plaga de libertades y derechos que como cizaña ha nacido, crecido y fructificado á la funesta sombra de esa monarquía democrática, y por eso queremos Rey por la gracia de Dios. No queremos libertad política; basta sólo la moral para que el hombre haga todo lo que quiera, dentro de los límites de la justicia y del bien.

“Queremos para la familia la virtud é inocencia necesaria para realizar sus altos fines, y por eso pedimos el matrimonio canónico y la enseñanza cristiana de los hijos en escuelas vigiladas, si no dirigidas por la Autoridad eclesiástica.

“Queremos economías en los gastos públicos para aliviar las cargas que pesan sobre el contribuyente, el cual ha de imponerse privaciones para sostener, no ya las obligaciones del Estado, sino el lujo oficial de músicos y danzantes.

“Queremos reparación de agravios, en cuyo acto entrará, ante todo y sobre todo, la reconciliación con el Vicario de Jesucristo, bajo las condiciones que tenga á bien imponer su santa é infalible autoridad; luego la indemnización del Clero y después... lo que haya lugar.

“Queremos pocas leyes; pocas, pero buenas, no hechas por votos inconscientes entre el tempestuoso tumulto de las pasiones políticas, sino por la suprema y única autoridad del Estado, inspirándose en Dios, en el silencio y soledad de la conciencia.

“Queremos, en una palabra, justicia, fuente de toda prosperidad en un Estado, y síntesis, por desgracia, de todo lo que falta en nuestra pobre España.

El Parlamento italiano discutía el proyecto de comunidades religiosas. El valor de las propiedades que se incautarán asciende á \$ 1.900.000. Las tierras se darán

en arrendamiento ó se venderán; las alhajas, cuadros, bibliotecas, manuscritos antiguos, todo irá á la venduta: *Quod non fecerunt gotti, hoc fecerunt scotti*: lo que no hicieron los godos lo van á hacer los italianos. Se exceptúan 47 conventos de Roma, en los que habitan los jefes de diferentes órdenes; pero no se podrá aumentar el número de religiosos: es una extinción paulatina.

Pío IX ha dirigido una respuesta á la Asociación general de los católicos de Alemania en la cual fija la conducta que debe seguirse en el estado actual de persecución á la Iglesia. Hacemos de ella los siguientes extractos:

“Ciertamente, si habeis de proteger la enseñanza de la Iglesia, no menos que el derecho y libre ejercicio de la religion en los dominios de la vida pública, vuestra Asociación no puede en estos momentos lograr su fin si no traspasáis los límites restrictos de la piedad privada, y no os opusierais por todos los medios que es suminiestra la Constitución, á la ilimitada arbitrariedad y á todo ese cúmulo de leyes injustas que hoy se están dictando contra la Iglesia.

“En efecto, allí donde se ven violados todos los derechos de la autoridad eclesiástica; allí donde se ve suprimida la libertad del ministerio del culto divino; allí donde al Sacerdote se le cierran los labios, el pueblo católico, escudado con su sagrado derecho, debe levantarse en masa para proteger su religion, afrontando con denuevo, en el terreno de la legalidad, á sus adversarios, y resistiendo á la arbitrariedad.

“El mismo y mero hecho de situación tan lamentable, debiera bastar por sí solo para desvanecer el detestable y tantas veces reprobadado delirio de los que proclaman como fuente de todo derecho la potestad civil, y presumen someter hasta á la Iglesia misma á la omnipotencia del Estado.

“No; sepan todos los cristianos que Jesucristo, á quien fué dado todo poder en el cielo y sobre la tierra, lo ha trasmitido á su Iglesia, mandándola enseñar á todos los pueblos de sobre la haz del orbe, y esto no sólo sin necesitar previamente la vénéria, sino aun á despecho de las prohibiciones de los Príncipes, pues á todos cuantos rehusaren escuchar y obedecer á la Iglesia, á todos, sin exceptuar á los Reyes, los ha condenado....

“Por todas estas razones os digo que vosotros, llamados por la divina Providen-

cia, en medio de perturbaciones tan graves, á defender á la Iglesia y á la religion católica, y á prestar auxilio al Clero oprimido, no solamente no os habeis en manera alguna extramilitado de vuestra mision al combatir, bajo la guia del mismo Clero, en las primeras filas de la batalla, sino que por el contrario, evidentemente prestais al Clero aherrojado un servicio, que es todo un deber filial.”

LAS HERMANAS DE LA CARIDAD

Agradecidas á la fina atencion con que han sido recibidas por una gran parte de los habitantes de Bogotá, tienen la pena de manifestar que sus ocupaciones en el Hospital les impiden corresponder personalmente á las visitas con que se les ha favorecido, y esperan de la benevolencia de sus amigos se sirvan excusarlas: su sala de recibos les estará abierta en lo sucesivo los jueves de la una á las tres de la tarde.

Julio 7 de 1873.

EL CULTO EXTERNO

y la disciplina de la Iglesia en relacion con la potestad civil.

IV.

TEXTO DEL DOCTOR SAMPER SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA.

“No hay una sola de las libertades humanas de carácter enteramente social que no sea susceptible de limitación.... Mas no sucede lo propio con el pensamiento y las creencias y concepciones de la conciencia y de la mente. En ella todo es individual, todo es ilimitado porque todo es absoluto; todo es y tiene que ser inmutable y sagrado, porque el alma asume la responsabilidad entera de sus concepciones y creencias. Si la sociedad civil no participa de las torturas de nuestra conciencia; si ella no acompaña ni puede acompañar nuestra alma en sus aspiraciones extra-terrenales, ni menos en su peregrinación hacia el lugar ó la condicion que pue-

de merecer en el mundo de la inmortalidad, ¿con qué derecho podrá intervenir en el gobierno de nuestras creencias imponiéndonos estas ó aquellas restricciones, ó sujetándonos en nombre del interes social á una regla cualquiera?

“La religion como creencia y doctrina, como dogma sentido y profesado (no como culto y disciplina) está pues, fuera del dominio de la legislación y de toda autoridad civil. El alma humana, es decir, el hombre como pensador y creyente, no está al alcance de ningun poder social, en virtud del derecho natural y civil, es completamente libre y completamente inmune; sin que la libertad pueda tener otra limitación sino aquella que la conciencia misma se imponga en uso de su libre albedrío y de su fe, por el hecho de reconocer una revelación, una iglesia, y participar de una comunión, sometiéndose á una autoridad docente y gobernante de esta misma comunión y aquella Iglesia.”

Aquí se ve que toda la libertad que se concede al creyente es la de pensar y sentir allá dentro de su alma, “no como culto ó disciplina,” advierte el doctor Samper entre paréntesis; es decir, no hay libertad de hechos ni de manifestación de lo que se piensa ó cree. No se necesitan tantas reflexiones, ni fundarse en derechos naturales ni civiles para probar que la sociedad, ni poder alguno sobre la tierra, es capaz de coartar, ni al rústico más infeliz, la libertad de pensar ni la de sentir y creer interiormente cuanto quiera. La razon potísima que se debe alegar es la de la imposibilidad de penetrar en el pensamiento ajeno. Permitásenos aquí una alusión con que se aclara la idea de esta clase de imposibilidades y de libertades que no está en manos de otro quitar, ni conceder.

El Gobernador de una insula cogió en banda nocturna á un turanto y como se burlase de la autoridad, el Gobernador lo amenazó con que lo man-

3849

17

daria á dormir á la cárcel esa noche. El pilla le contestó que no dormiría en la cárcel; el Gobernador porfió en que lo mandaría á dormir á la cárcel, y el otro, á su vez, porfió en que ni el Gobernador, ni poder alguno en el mundo, lo haría dormir en la cárcel. El Gobernador aturdido de la seguridad con que el otro le contestaba, le preguntó si tenía algún ángel que le sacase de la cárcel á donde lo haría llevar remachándole un par de grillos. No, le contestó; pero en estándome despierto sin pegar pestañas, ¿quién podrá hacerme dormir?

En cuanto á libertad de cultos ó manifestaciones externas de lo que se cree interiormente, el principio de legislación del doctor Samper es el de libertad, con igualdad para todas las religiones, como condicion precisa de la pluralidad de creencias, no obstante que en su opinion particular preferiría que no hubiese más que una en el Estado, por las ventajas que en esta materia ofrece la unidad. Después de esto continúa diciendo:

"Hemos dicho que la libertad religiosa tiene que ser absoluta en lo tocante á las creencias mismas ó á los dogmas. ¿Pero estarán en igual caso los cultos, que son complemento de las religiones, y los procedimientos y reglas que componen LA DISCIPLINA U ORGANIZACION GUBERNATIVA de las diversas comuniones ó iglesias? CLARO ESTÁ QUE NO. Por una parte, si las religiones, como meros dogmas, son inofensivas, puesto que de ellas mismas no puede originarse violencia alguna, ni cosa que contraste con LA SOBERANÍA DEL ESTADO y el derecho libre de cada individuo, no acontece lo propio con los cultos, que son manifestaciones esencialmente humanas y externas, ocasionadas ya á cansar en la sociedad una *desmoralización de costumbres* por todo término pernicioso; ya á ser motivo ó pretexto de conflictos entre los ciudadanos pertenecientes á diversas comuniones; ya en fin, á perturbar de algun modo la eco-

nomía ordinaria de la vida social y de familia.

"Por otra parte, todo acto de culto religioso (tomamos siempre la palabra *culto* en su acepción de *manifestación externa* ó pública) es un acto de asociación ó de reunión, y como tal está sujeto á todas las contingencias de los actos comunes de los ciudadanos, cual acontece con las *predicaciones, afectars la moralidad* de las costumbres ó las relaciones sociales, como sucede con ciertas ceremonias, con las *procesiones, los ejercicios y los retiros espirituales* y comprometer la higiene, la seguridad pública y la buena acción de la administración de justicia, como acontece con lo relativo á inhumaciones, administración de cementerios ó las fábricas de los templos."

Como se ve por este párrafo, el doctor Samper, quizá sin advertirlo, se dirige exclusivamente al culto católico; *ejercicios y retiros* espirituales no pueden entenderse de otro. Reconociendo el mismo doctor Samper que estos actos por su naturaleza no son diversos de los demás actos de asociación de los ciudadanos y que están sujetos á las mismas contingencias, ¿por qué á los que tienen un fin religioso se les ha de sujetar á una intervención especial del poder público? ¿por qué no han de quedar como los demás actos comunes de los ciudadanos, sujetos únicamente á las prescripciones de la ley general que garantiza el derecho de asociación ó de reunión? Para estos no se previenen medidas preventivas de policía ¿por qué se han de prescribir para los mismos actos cuando llevan un fin religioso? ¿Se tiene por más malo este fin que cualesquiera otros? La ley para dar intervención en los actos de asociación ó de reunión de los ciudadanos á la autoridad pública, guarda á que se falte á las condiciones que ella impone; cuando así sucede, interviene la acción de la autoridad y reprime ó castiga, ¿por qué en los mismos actos cuando tienen un fin religioso se ha de dar

ley especial que los sujete á una intervención de la autoridad tanto más odiosa cuanto que se le prescriben medidas preventivas de policía? Lo vamos á ver.

"Se comprende, sigue diciendo el doctor Samper, que teniendo tales condiciones el *culto externo* * la sociedad ** tiene pleno derecho, sin perjuicio de la entera libertad que reconoce y asegura á los *dogmas y creencias*, á *intervenir* en todo aquello que afecte los comunes intereses sociales, *tomando cuantas providencias de policía puedan ser necesarias*, á fin de que ni los cultos se estorben entre sí, ni puedan causar daño alguno á los mismos religionarios que los practican, ni á los demás ciudadanos ó generalidad del Estado."

¿Qué campo tan vasto para los abusos no daría una legislación semejante á los Gobiernos ateos como los de hoy y á todas las autoridades enemigas de la religión católica! La autoridad política en manos de estos racionalistas que blasfeman de la religión católica, que dicen que esta es el mal que se debe extirpar, ¿qué no harían armados con semejante autorización legal? Autorizados para tomar cuantas medidas de policía creyeran, ó pretestaran, ser convenientes, ¿no impedirían los actos más importantes de la religion, tales como las predicaciones y ejercicios espirituales, á los que tienen tanta ojeriza por los grandes frutos espirituales que de ellos se obtienen? No se permitiría ni aun tocar campanas so pretexto de que incomodan á los ciudadanos. Si como nuestra Constitución no permite á la autoridad pública ingerirse en nada de esto se lo permitiera, ¿en qué habría parado ya el culto católico en Colombia, cuando vemos que á pesar

* Oñales! No se dice más arriba que esos actos son lo mismo que todos los actos comunes de asociación de los ciudadanos!

** Más claro, la autoridad.

* Intenciones, ó de pensamiento, garantía que concierne en que las u. se están verdos.

de la Constitución se dan leyes y decretos hostiles á la religion?

Ya hemos visto que es dogma de fe católica que la disciplina de la Iglesia y su gobierno es únicamente de la competencia de la potestad eclesiástica. El doctor Samper sigue diciendo:

"En lo tocante á *disciplina* no es ménos patente la necesidad de que los Gobiernos políticos tengan cierta *intervención en el gobierno de las cosas relacionadas con la administración eclesiástica*; mas no para coartar á las iglesias ni á sus creyentes la plena libertad de que deben gozar, si no únicamente para poner al Estado y á los ciudadanos á cubierto de cualesquiera abusos que puedan afectarles en sus relaciones temporales. Así en todo lo que se refiere á la *jurisdicción, la penalidad, la propiedad y los impuestos*, es decir, á objetos de carácter civil, se comprende que *la ley no puede dejar á los ciudadanos á discreción de las autoridades eclesiásticas*, de las diversas comuniones que puedan existir en el Estado."

Aquí ocurre observar que se supone de peor condicion á la autoridad eclesiástica que á la civil, una vez que se constituye á esta de vigilante y censor de aquella para que ponga á cubierto de sus abusos á los ciudadanos. Seria necesario poner más arriba otra autoridad que pusiese á las autoridades eclesiásticas á cubierto de los abusos de las autoridades civiles. ¿Por qué hemos de suponer mejor conciencia en autoridades utilitaristas sin conciencia, que en las autoridades eclesiásticas que, por malas que se les suponga, creen en Dios y en el infierno?

"Justo y necesario es, continúa el doctor Samper, que cada iglesia determine lo que tenga á bien con entera independencia y libertad, no sólo

* Para nosotros, esto se entiendo ó se aplica únicamente á la comunión católica.

con respecto de sus dogmas y de las ceremonias *interiores* del culto, sino tambien en lo tocante al modo de dar las órdenes religiosas; á los requisitos y condiciones de los sacramentos; á la organizacion de la jerarquía, y á todo cuanto interese *únicamente* á la economía *interior* y las cosas espirituales de las comuniones religiosas.

“Pero es evidente que esas mismas comuniones tienen que afectar á cada momento *con sus actos disciplinarios* los intereses temporales de muy directo modo. Así, por ejemplo, las reuniones de *sinodos, concilios* y *capitulares* están bajo el dominio de las leyes relativas al derecho de reunión y asociación, * las adquisiciones de bienes que hacen las iglesias afectan el derecho comun de propiedad y se enlazan con cuestiones de personería civil; las enseñanzas religiosas pueden inportar muy directamente á la *instrucción pública*: † las contribuciones eclesiásticas, no sólo interesan de lleno á la riqueza pública sino que pueden dar lugar á ejecuciones, embargos y otras acciones civiles: los *bautismos* y *matrimonios*, teniendo el doble carácter de sacramentos y hechos que motivan derechos civiles, *requieren el concurso de las dos potestades*: el ejercicio de la *jurisdicción eclesiástica* puede tener graves consecuencias respecto de la condición de las familias, del estado y de la propiedad, y la libertad y seguridad de las personas; y, en fin, las *penas que imponen las disposiciones y autoridades eclesiásticas*, pueden extenderse del orden puramente espiritual y entónces invadir la vastísima esfera de la jurisdicción civil que abarca todas las cosas temporales.

“EN TODOS ESTOS CASOS Y OTROS ANÁLOGOS es incuestionable la facultad que tiene el legislador de intervenir

* Véase lo que más arriba dejamos dicho sobre esto.
† Y mucho más cuando el Gobierno es ateo como el nuestro. Es dogma de fe que la instrucción religiosa compete á la Iglesia. Véase el Syllabus prop. XLIV y XLVII.

con sus prescripciones, * á fin de garantizar el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos, sean cuales fueren las comuniones religiosas á que pertenezcan. Pero importa mucho hacer notar acerca del alcance de tal intervención; 1.º que ésta no debe llegar en manera alguna hasta afectar el *gobierno puramente espiritual*; 2.º que no debe extremar su propio y natural objeto cual es el de dar pura y simplemente garantías al derecho social ó civil y político contra toda violencia de la misma naturaleza; y 3.º que siendo las creencias religiosas un objeto que está de suyo fuera del alcance de las leyes sociales, éstas no deben afectar á religion alguna en particular sino establecer el nivel de la igualdad *civil* sobre todas las religiones tolerables, de tal suerte que todas las sociedades religiosas estén sometidas á los mismos principios del *derecho comun* sin excepciones de privilegio ni de prohibiciones ó proscripción, ni en su carácter de iglesia, sino en el de *asociaciones de individuos*, cuyos actos pueden afectar de algun modo á los intereses sociales.”

Todas estas limitaciones impuestas á la intervención civil sobre lo eclesiástico, en la práctica son completamente ilusorias. El juego de las palabras *espiritual, interior* y *exterior*, pudiera alucinar; pero si se atiende bien á la definición y sentido que el doctor Samper da á estas voces, hasta aclarándolas con paréntesis, se verá que todas estas restricciones son inútiles en la práctica, porque todo lo que se diga de *interior* y *espiritual* se entiende y debe entenderse, según esas definiciones, de las *concepciones mentales*, del *pensamiento*, de los juicios del foro interior de la conciencia; es decir, de todo aquello á donde no puede

* Es decir, en los Concilios, Sinodos, enseñanza religiosa, bautismos, matrimonios, en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y por consiguiente en la función que es acto de jurisdicción; en las excomuniones y demás penas canónicas, en todos estos actos y sus análogos, lo que quiere decir que el soberano temporal viene á ser un jefe de la Iglesia.

Y, por el contrario, todo lo que se diga de *culto, disciplina exterior, manifestaciones*, se entiende y debe entenderse de todos los *actos, hechos y ceremonias* con que se cumplen y verifican las creencias que se profesan *interiormente* y que de nada servirían al creyente sin su exterior expresión. Si á los necesitados se les dice: id en paz, calentaos y hartaos, y no se les da lo que han menester para el cuerpo, qué les aprovecha? dice el Apóstol Santiago, hallando de la fe sin obras. Así son las buenas palabras con que se asegura la libertad religiosa.

Pero no necesitamos ir muy lejos para probar esta verdad; el mismo doctor Samper nos lo enseña en su obra por estas palabras:

“No ménos evidente es la correlación entre la existencia de los cultos y la de las *creencias religiosas*; porque ¿de qué serviría el *pensamiento* si el hombre no tuviese medios de expresarlo? ¿A qué conducirían todas las concepciones humanas, si no tuviesen la ejecución que las convierte en hechos fecundos y proficuos? ¿Para qué tener memoria, entendimiento y voluntad si no ejecutamos acciones, poniéndonos mediante ellas en relación constante con nuestros semejantes? Y los cultos no son otra cosa respecto de las religiones. El culto religioso es la acción de la *voluntad creyente*; es el ejercicio de la *concepción* que el alma tiene de sus deberes para con el Sér Supremo; es el complemento y la demostración *necesaria de la creencia*. Así como en un edificio lo *interior* no puede existir sin lo *exterior*, porque las dos partes son elementos *necesarios*, aunque distintos del *mismo todo*; y así como el alma y el cuerpo, el espíritu y la materia son *necesarios igualmente* para componer el sér humano, tal como lo conocemos, del propio modo el *culto es inevitable como expresión y modo de completar LA CREENCIA RELIGIOSA.*”

Para qué es más? ¿Qué quiere de-

clamada de creencia es una pura ilusión desde que se da intervención sobre *culto* y *disciplina* al poder civil? ¿de qué sirve el *pensamiento* si al verificarlo se encuentra con ese poder exterior, que, con cualquier pretexto, de los infinitos á que esta legislación da lugar, se le embarazará ó impide? Si todos los hombres procedieran con la buena fe con que el doctor Samper nos ofrece sus teorías, quizá sin haber consultado bien la constitución de la Iglesia Católica; si todos tuvieran esa buena fe, decimos, de algo servirían las dichas restricciones, aun que siempre reprobado el principio de *intervención*. Pero es el caso que, en el presente siglo, tenemos que habérmolas con Gobiernos sujetos á las logias, la mayor parte ateos, como el nuestro; y que han jurado exterminar el catolicismo: ¿qué no harían respecto á esta religion, en ejercicio de la intervención que se les da en la legislación del doctor Samper? El mismo increpa fuertemente á nuestros hombres públicos, no ya por abuso de autoridad contra las instituciones católicas sobre las cuales ninguna les permite la Constitución, sino por la arbitrariedad, con infracción de los mismos principios de libertad é independencia de la Iglesia y el Estado. Pero aquí es preciso hacer justicia á nuestros hombres públicos, á quienes atribuye únicamente tal desorden el doctor Samper. No, señor; eso es consiguiente á todo el liberalismo, pues no es solamente en Colombia donde persiguen las instituciones eclesiásticas del catolicismo, se les usurpan sus bienes y prohíbe la enseñanza religiosa en las escuelas, sino que lo mismo ha sucedido y está sucediendo en todas partes donde los gobiernos, sean republicanos ó monárquicos, están sometidos á las logias, que es en donde está la cepa del liberalismo. Qué sucede en Italia? qué en España? qué en la Bélgica? qué en Alemania? qué en Francia?

qué en Venezuela? en Méjico?, &c. No hay que culpar á los nuestros solamente, que quizá son los que ménos se han pasado de la línea, exceptuando á Mosquera.

El doctor Samper proclama como un gran bien para la paz pública la separacion de las dos potestades; principio que ha reprobado el Papa Gregorio XVI é incluido en la condenacion de la proposicion LV del *Syllabus*. Por supuesto nosotros, como católicos, no podemos admitir esa opinion en principio; pero considerando y habiendo experimentado todos los males que un Gobierno impío, y peor si es ateo, ha hecho á la Iglesia válido de la intervencion consiguiente á la union de las dos potestades, y viendola tambien condenada la proposicion XLI del *Syllabus*, en que se dice que la potestad civil aun cuando esté ejercida por un Príncipe infiel posee indirectamente el poder negativo sobre las cosas sagradas, y que de consiguiente tiene el de *exequatur* y de apelacion por abuso, nos alegramos de que semejantes gobiernos se hayan separado de la Iglesia, por que segun el adagio "más vale solo que mal acompañado."

Se comprende muy bien que cuando los Gobiernos son católicos, ó por lo ménos que si no son ortodoxos, respeten las leyes eclesiásticas, la union de las dos potestades es un gran bien para ambos poderes que se prestan mutuos auxilios. La Iglesia los presta al poder civil en el orden moral, y éste en el orden civil. Cuando las cosas han estado arregladas en tales términos, con lealtad y buena fe, la Iglesia ha dado intervencion á la potestad civil en ciertas materias eclesiásticas y ésta ha prestado por su parte mano fuerte á la Iglesia en el orden civil para sostener todas aquellas providencias; á que el poder eclesiástico no alcanza por salir de la esfera de su competencia. Pero nada de esto puede tener lugar con el sistema independiente, como lo quiere el doctor

Samper. Entre las materias en que ó dá intervencion al poder civil hay varias en que no la ha podido tener nunca, ni por Concordatos; tales son las que tienen relacion inmediata con el dogma, y hay otras en que el derecho eclesiástico ha reconocido siempre la intervencion del poder civil; estas son las llamadas *mixtas*, tales como el establecimiento de órdenes monásticas, la adquisicion de propiedades y su enajenacion, los beneficios en cuanto á lo temporal, los hospitales, las reuniones de asambleas, los cementerios, &c. Pero todo eso queda borrado con la esponja del sistema ateo. Bajo este sistema no se ven creencias sino hombres y actos humanos sin distinguirlos por su calidad y fines, sino únicamente por sus resultados en el orden social, comparados con la ley general que los sujeta á todos á unas mismas condiciones en favor del orden público establecido en el Estado. En cuanto á cementerios é inhumaciones y exhumaciones, la autoridad pública interviene en todo lo que diga relacion á la higiene, pero nunca para mandar ó disponer que se admitan en un cementerio cadáveres que ofendan la creencia de la comunión que háya costado el cementerio ó esté en posesion de él. La autoridad pública en semejantes Estados debe tener un cementerio público para admitir en él á todos los cadáveres que rechacen las creencias. Esto es lo que exige el sistema de *prescindencia*, que es el que rige hoy entre nosotros, y por desgracia, en la mayor parte del mundo.

Si los católicos no podemos aceptar en principio la separacion de las dos potestades, ménos podemos aceptar la intervencion de la potestad civil en negocios eclesiásticos, sin la reciproca armonía y mutuos auxilios que mediaban entre las dos potestades antiguamente. Y si aun entónces el poder civil invadía los derechos de la Iglesia, en términos de tener ésta que salir á la defensa de su libertad é independencia, ¿qué sucedería ahora si

se estableciera el derecho de intervencion como se enseña en el libro del doctor Samper? La Iglesia vendría á quedar esclavizada por el Gobierno.

No hay una cosa que interese más al catolicismo que la independencia de la Iglesia; la institucion divina no puede estar sometida á las instituciones humanas. Despues de la caída de Napoleon I, cuando el Congreso de Viena reformó la política europea, la Bélgica fué sometida á un Rey protestante, pero sujeta á las condiciones del patronato y proteccion de la Iglesia, estableciendo la tolerancia y libertad religiosa para las demas creencias; pero como era de suceder, los malos católicos unidos con los protestantes introdujeron en la Constitucion artículos calculados para someter el gobierno de la Iglesia al Rey. Los Obispos reclamaron contra ellos érgicamente. He aquí algunas palabras de la reclamacion del Obispo de Tournay.

"Pero si el artículo 193 ha alarmado, el tenor del 198 ha puesto el colmo á las inquietudes. Allí se dice que el Rey vigila sobre que todos los cultos se mantengan en la obediencia que deben á las leyes del Estado. El culto católico establecido por Jesucristo se arregla por la autoridad de los Pastores que ha enviado y por la del Jefe supremo encargado de apacentar sus corderos y sus ovejas. Y este culto divino estaria sujeto á los poderes de la tierra! ¿Cómo tal expresion ha podido tener cabida en un proyecto propuesto á la aceptacion de los belgas?"

"Las personas, es cierto, de cualquiera estado que sean; todos los ciudadanos sin excepcion, deben obedecer á las leyes del Estado; mas el gobierno de la Iglesia pertenece á los Pastores que Jesucristo ha establecido para gobernarla... Sujetar la Iglesia á los poderes de la tierra es trastornar el orden establecido por Jesucristo, es destruir su autoridad; es aniquilar su Iglesia y de la obra de Dios hacer una institucion humana."

Concluiremos con las palabras de un sabio obispo de Canarias. "La Iglesia puede subsistir sin diezmos, sin propiedades, sin religiosos, sin monjes y sin templos; pero de ninguna manera sin libertad é independencia. Es tan indispensable este elemento para su régimen moral, que suponiendo por un momento la enajenacion de su independencia, se percibiria en el instante la destruccion, el fin y la deparacion del catolicismo; pues el gobierno de la Iglesia, desde su establecimiento, habiendo estado entre las manos de los Apóstoles y de sus sucesores, si los Obispos consintieran hoy en transferirle al poder civil, este gobierno, como todos los gobiernos del mundo, seria variable, defectible y sujeto á variaciones de las constituciones políticas, como lo ha observado en otro sentido el sapientísimo Capellari (Gregorio XVI antes de ser Papa cuando escribió contra los jansenistas). Ahora bien, la independencia de la Iglesia es un dogma correlativo á la fe; su gobierno es inmutable; su autoridad es divina, y para que jamas, bajo cualquiera pretexto que sea, no se pudieren suscitar dudas sobre esta verdad importante, el Señor delegó á los Obispos la misma autoridad con la cual habia sido enviado por su Eterno Padre. Con una prerogativa tan prodigiosa no hay lugar á fijarse en las personas. Como hombres podrán parecer oscuros, débiles, de humilde nacimiento y aun algunas veces acaso poco versados en la literatura, en las ciencias y en las artes; pero como Obispos representan siempre á los que ha instituido el Espíritu Santo para el gobierno de su Iglesia, con la cual debe estar hasta la consumacion de los siglos.

"Esta doctrina católica, que al principio del cristianismo resonaba en los oídos de los sabios del mundo como una hipérbola, ha llegado á ser más inteligible á medida que los siglos se suceden. En el espacio de diez y ocho

siglos y medio ha visto el fin y término de innumerables reinos, imperios y naciones; se han visto desaparecer unos despues de otros millares de pueblos, de idiomas, de leyes y de usos, sin dejarnos otra cosa que un recuerdo confuso de su antiguo renombre. Pero la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, ha levantado la cabeza, como estaba predicho, sobre las islas, mares, climas y regiones y ha reunido en su derredor innumerables hijos bajo el gobierno de Jesucristo. ¿Cómo los Obispos se hubieran atrevido á comenzar, hubieran podido proseguir y llegar al término de una obra tan admirablemente prodigiosa si no hubieran estado asistidos del Espíritu Santo? Pues bien; siendo incontestable tal prodigio, es de toda evidencia que la autoridad temporal no podría invalidar el gobierno de la Iglesia sin oponerse á la voluntad de Dios. Sé que los nevádores responden que su intencion no es someter la Iglesia en lo relativo al dogma sino sólo en lo perteneciente á la disciplina. Mas aun admitiendo una distincion tan insidiosa, les haré observar que profesan una doctrina herética, anatematizada mil veces: que la Iglesia desde su nacimiento, habiendo tenido necesidad de disciplina para gobernarse, ha debido formarla, sostenerla y variarla á su grado con una independencia absoluta."

UN "POR QUE" DE LA CREACION.

TRES amigos andaban paseando cierta vez por los afueras de la ciudad de Tunja. Uno de ellos iba callado, y los otros dos llevaban una conversacion bastante animada.

—¿Qué admirable es, decía el uno, la inmensa muchedumbre y variadísima de seres que forman la naturaleza animal!

—No atino, decía el otro, á comprender para qué han sido creados tantos seres ocultos y desconocidos que viven por millares de millones en los más apartados rincones de la tierra, á donde nunca llegará la planta humana.

—Yo no voy tan lejos, replicó el primero; aquí no más, aquí debajo de esta piedra que remuevo con el pie, veo bullir unas cuantas araditas cuyo destino en el plan de la creacion universal no alcanzo á penetrar. ¿Qué objeto puede llenar la existencia de estos animales de forma tan despreciable, y que á pesar de su pequeñez alcanzan á inspirar horror?

—Ciertamente, continuó el segundo, ¿quién habrá que pueda dar una solucion satisfactoria sobre esto arcano?

El de los tres, que iba callado dijo: Yo!

—¿Cómo! exclamaron á uno los otros dos.

—Pues de esta manera, procedió á decirles en tono muy pausado... Si la presencia de uno sólo, y el más ruin si se quiere, de entre esos millones de animales, ha sido capaz algun vez en el curso de los siglos de estimular á un sólo hombre á levantar por un instante su espíritu y su corazon para admirar y bendecir la grandeza de Dios... bien criados están todos ellos!... Suficientemente lleno está el objeto de la existencia, no sólo de ellos, sino de cuanto conocido y desconocido puedan imaginarse todas las inteligencias del Universo...!

Esos tres amigos viven todavia, y uno de ellos se llama Mario Valenzuela, clérigo de la Compañía de Jesus.

UN SALVAJE NO MUY... SALVAJE

LA luz del Evangelio penetra cada dia más entré las desgraciadas tribus de indios de las montañas Rocallosas; y á pesar de los esfuerzos del oro protestante, los neófitos continúan inquebrantablemente adictos á la fe católica.

Ultimamente un ministro concibió el proyecto de ganar á su causa al Cacique católico de los Yakamas, que se llama Ignacio, y mandó á preguntarle cuánto querría por hacerse protestante. Ignacio se contentó con responder:

—Mucho.

—¿Cuánto? replicó el mensajero. Doscientas piastras?

—Más.

—Pero cuánto? Quinientas piastras? seiscientas?

—Oh! más todavia.

—Pues bien! habla; di cuánto quieres.

—Dáme el valor de mi alma.

Ignacio fué comprendido, y el ministro no insistió más.

PENSAMIENTOS

serios, profundos y gravísimos por Uriel.

1. Qué cosa es un ruido que no se oye? El cacareo de las mediocridades.
2. Es seguro que si se hiciera tibiar el granizo, el helado destruyeria ménos los dientes.
3. Es mucho mejor que los charlatanes sean mudos, que no que los mudos sean charlatanes.
4. Si la homeopatía es cierta, no hay mejor medio para aplacar á una mujer furiosa que decirle fea. *Similia similibus curantur.*
5. Si alguien tambalea al caminar y no está borracho, es probable que tiene una pierna más larga que otra.
6. Un pensamiento incomprensible es profundo.
7. Lengó la idea de que los ciegos ven. Disparate! clamará alguno. Y las tinieblas?
8. Si un sabio reductara una obra en blanco, dejaria pasmado al universo.
9. Es una calumnia atroz decir que un chato es narigudo.
10. Todo hombre rico es hombre de peso.
11. Si una viuda muriera primero que su marido, seria una cosa muy particular.
12. El que no compra un objeto porque no tiene con qué, es una persona llena de moderacion.
13. Bien meditado, no hay hombres más partidarios de la propiedad que los ladrones.
14. Si una mujer ha llegado á los treinta años sin casarse, es seguro que ha sido por una de tres cosas: por pobre, por fea ó por ambas cosas á la vez; ó por capricho, ó por que el que mucho abarca...
15. El que se enamora de una mujer que no ha existido nunca, es un insigne filósofo y un metafísico admirable.
16. Dos cristianos verdaderos pueden batirse en un duelo sin pecar... con tal que lo hagan con una tapia de por medio.
17. Hay quebrados que jamas lo han debido á nadie un centavo.
18. El que se case con una mujer muy fea, está loco ó es un gran metalúrgico.
19. Para ser un sabio respetable bastá andar siempre solo, ponerse muy serio, y hablar por gestos, ó cuando más por monosílabos.
20. El mejor secreto para que un reloj no varie un millonésimo de segundo en diez años consiste en no darle cuerda en todo ese tiempo. De esta manera se puede apostar con el mejor cronómetro.
21. Una persona que canta bien es siempre de buen tono.

22. El que bota lo suyo y bota lo ajeno es un hombre lleno de lógica.

23. El que es muy feo no tiene la culpa, pero si la tiene en no ponerse una máscara.

24. Si no hubiera zoquetes, qué bariar los pillos?

25. No hay distraccion más filosófica para un sordo que una música disparatada.

26. No es extraño que los calaveras se casen, sino que encuentren con quien casarse.

27. No hay camino más seguro para llegar á la inmortalidad que morir se debiéndole á todo el mundo.

28. Un hombre muy pequeño, muy gordo, con una gran papada, una panza descomunal, una hermosa calva, anteojos y cincuenta años, bailando un strauss con una mujer alta, flaca, huesuda, escurrida, de ojos espantados y toda llena de esclumbos y de arandelas, forman una panacea admirable contra las cavilaciones porfiadas y contra toda pesadumbre; y son el más bello tipo para una fotografia instantánea.

29. Un médico que mata á todo el mundo puede no ser un sabio, pero sí es un hombre notable.

30. Un bailarín que toma la cuadrilla por el vals y la pareja ajena por la suya, que pisa á todas las señoras y tropieza con todos los hombres y se pierde en todas las figuras, debe poner una academia de baile para formar especialidades.

AMAR Y CREER.

EL insecto del estio
Que en cáliz de rosa fria
Tiene un lecho de rocío
Y una mesa de ambrosia;

Que ébrio de aroma y placer
Sobre rama de abedul,
Se mece al anochecer
Retratado en lago azul;

La brisa de puras nieves
Que da música sin nombre,
Cantando en las hojas leves
Para adormecer al hombre;

Que al crepúsculo dudoso
Y á la noche que lo envía
Rinde un himno de reposo,
Y otro al alba do alegría;

Las graciosas yerbecillas
Que entro las paredes duras,